



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Especial – Ley 1561 de 2012
Demandante	Clara Rosa Muñoz Galvis
Demandado	Personas Indeterminadas
Radicado	05001-40-03-013-2022-00316-00
Auto	Interlocutorio No. 2879
Asunto	Ordena oficiar entidades previa calificación de la demanda – Requiere demandante

En virtud de lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, previo a la calificación de la demanda, se ordena oficiar a las siguientes entidades, para que se sirvan suministrar la información pertinente, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 56b#25AA-22 Barrio Enciso, El Pinal, municipio de Medellín, identificado con número predial 50010103081000820004000000000.

1. UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE MEDELLÍN y a la SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL Y ESTRATÉGICA DE CIUDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN: a fin de que informen si el bien inmueble ubicado en la calle 56b#25AA-22 Barrio Enciso, El Pinal, municipio de Medellín, identificado con número predial 50010103081000820004000000000, es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a lo establecido en los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política, además si las construcciones se encuentran total o parcialmente en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9 de 1989.

2. MUNICIPIO DE MEDELLÍN, PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT): a fin de que certifiquen si el bien inmueble ubicado en la calle 56b#25AA-22 Barrio Enciso, El Pinal, municipio de Medellín, identificado

con número predial 50010103081000820004000000000, está ubicado en alguna de las siguientes zonas:

- a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o Departamental.
- b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2° de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que las sustituyan o modifiquen.
- c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
- d) Zonas de Cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.
- e) Asimismo, informen si el inmueble se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos. Extinción de derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas o delimitación de sabanas o playones comunales a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1995 y las normas que la adicionen o modifiquen o sustituyan.

3. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS: a fin de que informen si el bien inmueble ubicado en la calle 56b#25AA-22 Barrio Enciso, El Pinal, municipio de Medellín, identificado con número predial 50010103081000820004000000000, se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que lo adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas.

4. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: a fin de que informen si existe algún proceso judicial o investigación en curso por hechos ilícitos relacionados con el bien inmueble ubicado en la calle 56b#25AA-22 Barrio

Enciso, El Pinal, municipio de Medellín, identificado con número predial 50010103081000820004000000000.

5. REGISTRO ÚNICO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS

FORZOSAMENTE: a fin de que informen si en el bien inmueble ubicado en la calle 56b#25AA-22 Barrio Enciso, El Pinal, municipio de Medellín, identificado con número predial 50010103081000820004000000000, se adelantan procesos de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento de víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o se encuentran incluidos en el registro único de tierras despojadas y abandonadas forzosamente de la Ley 387 de 1997.

6. AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS:

a fin de que indiquen si el bien inmueble ubicado en la calle 56b#25AA-22 Barrio Enciso, El Pinal, municipio de Medellín, identificado con número predial 50010103081000820004000000000, se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titularización de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la nación o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o la sustituyan.

7. SUBSECRETARÍA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN:

para que certifique la localización del bien inmueble ubicado en la calle 56b#25AA-22 Barrio Enciso, El Pinal, municipio de Medellín, identificado con número predial 50010103081000820004000000000, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conocen los inmuebles.

Se advierte que la información suministrada por las entidades competentes es sin costo alguno y en un término perentorio de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave, de conformidad con el párrafo del literal d del artículo 11 y el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012.

Ahora, advierte el Despacho algunas falencias en la demanda así que, en aras de darle celeridad y posterior trámite a la demanda se requerirá a la parte demandante para que desde ya cumpla con los siguientes requisitos:

1. Se servirá allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo cinco (5) del Decreto 806 del 2020 o los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del C.G.P., donde se indique el correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Toda vez, que el allegado al plenario no fue conferido por mensaje de datos ni cuenta con presentación personal del poderdante.
2. Adecuara la pretensión del numeral primero atendiendo al fallecimiento del señor Guillermo Antonio Hernández Álzate.
3. Se servirá informar al Despacho si tiene conocimiento de los herederos determinados del señor Guillermo Antonio Hernández Álzate, en caso afirmativo deberá dirigir la demanda en contra de los mismos.
4. Aportará plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

APH.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 191 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 03 DE NOVIEMBRE DE 2022
a las 8:00 A.M.

JHON FRDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb42ef6a23b16faa2773c74bc257d721f436302707eebdb02e9cb50c0315b3c2**

Documento generado en 02/11/2022 03:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>